



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13844

26/06/2017

39785

AUTOR/A: SANTOS ITOIZ, Eduardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que las posibles denegaciones vienen motivadas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento, evitando con esta medida que se pueda perturbar la adecuada y normal convivencia de los internos.

En cuanto al número de personas a las que se les ha impedido la entrada en prisión, cabe indicar que no es posible facilitar el dato solicitado al no constar en un registro normativizado. Por el mismo motivo no es posible facilitar el dato solicitado para los colectivos.

La Dirección del Centro, tras haber recopilado información y haber requerido los informes oportunos, puede resolver denegando solicitud de entrada o visita. Así, la Dirección es el órgano competente para decidir la prohibición de entrada de personas o colectivos y es la que firma las resoluciones.

Para finalizar, cabe señalar que ser crítico con la Institución Penitenciaria no constituye por sí mismo y sin la concurrencia de otros factores o circunstancias, motivo suficiente para prohibir la entrada a un Centro Penitenciario.

Madrid, 17 de octubre de 2017